

del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13761** *ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización por ampliación de tres unidades del segundo ciclo de Educación, en el centro privado denominado «Liceo Castilla», de Burgos.*

Visto el expediente tramitado a instancias de don José María Sierra del Pozo, en representación de los «Hermanos Maristas-Provincia de Castilla», titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Liceo Castilla», domiciliado en calle Pozanos, sin número, de Burgos, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Liceo Castilla».  
Persona o entidad titular: «Hermanos Maristas-Provincia de Castilla».  
Domicilio: Calle Pozanos, sin número.  
Localidad: Burgos.  
Municipio: Burgos.  
Provincia: Burgos.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.  
Capacidad:  
Segundo ciclo: Nueve unidades y 225 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Liceo de Castilla», hasta la finalización del curso 2001-2002 dispondrá de una capacidad máxima de nueve unidades de Educación Infantil segundo ciclo, con 285 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Burgos la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13762** *ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «Maristas Champagnat», de León.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Fernández González, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Maristas Champagnat», con domicilio en la avenida de Oviedo, número 2, de León,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil denominado «Maristas Champagnat», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Maristas Champagnat».  
Persona o entidad titular: Congregación de Hermanos Maristas.  
Domicilio: Avenida de Oviedo, número 2.  
Localidad: León.  
Municipio: León.  
Provincia: León.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.  
Capacidad:  
Segundo ciclo: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en León la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden ministerial para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13763** *ORDEN de 14 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil denominado «Cristo Crucificado», de Santo Ángel (Murcia), por ampliación de la capacidad de las unidades autorizadas de segundo ciclo.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Alicia Plaza Manzón, en representación de las Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado, titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Cristo Crucificado», domiciliado en la calle Alfonso XIII, número 10, de Santo Ángel (Murcia), solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de la capacidad de las unidades autorizadas de segundo ciclo,